HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
Nit. 890.706.833-9

RESOLUCION 10196 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACION

HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
IBAGUÉ - TOLIMA - E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 10196 3 1 DIC 2014

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, EN USO DE FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1.993; DECRETO LEY 1876 DE 1.994 ARTÍCULOS 4, 5, 11 Y 14, ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1122 DE 2007, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (CPACA), ADOPTADO POR LA LEY 1437 DE 2011 Y ARTICULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2.011.

CONSIDERANDO QUE:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Mediante Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adoptaran su estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual, así mismo Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación señala los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación.

En virtud del análisis realizado por parte del Agente Interventor, se concluyó que el estatuto de contratación adoptado a través del Acuerdo No. 005 de 2014, no cumple con los lineamientos fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social y Colombia Compra Eficiente, por lo cual se derogó y en su lugar se adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS, mediante Resolución No. 8145 del 1 de octubre de 2014.

Pese a lo anterior es necesario realizar ajustes a lo establecido en el estatuto de contratación, con miras a dar efectividad al principio referente a la celeridad de las actuaciones administrativas, especialmente en entidades como las Empresas Sociales del Estado, en las cuales la agilidad en la contratación se constituye en un elemento fundamental en la atención médico asistencial de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, el agente especial interventor del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima, Empresa Social del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 20 y 21, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales de menor y mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice y según la cuantía será:

Los procesos de contratación dependerán del presupuesto y liquidez del Hospital, para determinar la viabilidad de condiciones de pago y plazo. Por lo cual en condiciones deficitarias, la entidad podrá contratar por períodos cortos, buscando mejores condiciones de mercado y negociaciones que garanticen la continuidad en los servicios.

20.1. CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA: Para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 350 SMMLV e inferior a 1000 SMMLV, deberá solicitarse a través de invitación pública o privada realizada a mínimo dos posibles oferentes, la participación de oferentes, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca en el Manual de contratación correspondiente.

La contratación por convocatoria privada corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula invitación a participar en convocatoria privada a mínimo dos personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados puedan presentar sus ofertas y el Hospital selecciones la propuesta mas favorable para la entidad.

Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza o complejidad del contrato a celebrar, la cual no podrá ser inferior a dos días hábiles.

La selección de la mejor propuesta se efectuará de manera objetiva en condiciones de igualdad entre todos los oferentes, con base en los respectivos análisis y estudios comparativos.

20.2. CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA: Cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los 1.000 SMMLV, se requerirá previa autorización de la Junta Directiva del Hospital o quien haga sus veces, una vez obtenida, se elevará invitación a cotizar públicamente, para lo cual el Hospital elaborará un pliego de condiciones con el propósito de que las ofertas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias del Hospital y se determinará un plazo prudencial para la recepción de las propuestas cuya duración dependerá de la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.

Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3) Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4) Las condiciones de costo y/o calidad que se debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8) Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9) Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12) El plazo dentro del cual se pueden expedir adendas.
13) El Cronograma.

En los procesos de CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTÍA, el HOSPITAL debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado dentro del plazo fijado para la convocatoria. Las propuestas deberán presentar información clara y congruente con la solicitud de cotización o pliegos de condiciones.

Las ofertas que hayan cumplido con los requisitos legales, obligatorios y sustanciales previstos en los pliegos de condiciones y con la finalidad buscada por el Hospital con la contratación, se procederá a la evaluación de las ofertas.

Se efectuará la ponderación y calificación de oferta técnica, y luego la ponderación y calificación de la oferta económica.

Realizados los estudios, se seleccionará la propuesta que se considere más favorable y se establecerá el orden de prelación de los demás oferentes evaluados. Se podrá contratar cuando exista al menos una oferta que se ajuste a los requisitos sustanciales del pliego de condiciones de la respectiva invitación.

La selección se comunicará al oferente favorecido y a los no favorecidos, devolviendo a estos la póliza de seriedad de la oferta si se hubiere exigido y a solicitud de los interesados. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado o en su prórroga. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la convocatoria o proceso de contratación.

El gerente o representante legal podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato, antes del cierre de la convocatoria y por un término no mayor a la mitad del plazo inicialmente señalado en los pliegos de condiciones, siempre que las necesidades del hospital así lo exijan.

Se suscribirá el contrato en el término previsto en el pliego de condiciones de la invitación o convocatoria, o en el de su prorroga con el proponente seleccionado. En caso de que este no lo suscriba en el término o exprese su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo preseleccionado o con los siguientes según el orden de prelación establecido. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta sin perjuicio de las demás acciones que por ley, la entidad pueda promover.

PARÁGRAFO: En los pliegos de condiciones de las convocatorias públicas o invitaciones a cotizar en el caso de la mínima cuantía, que elabore el Hospital, se deberá establecer expresamente que cuando se presenten cotizaciones de manera conjunta, mediante la figura de consorcio o unión temporal, todos ellos se obligarán a responder de manera solidaria por la totalidad de la propuesta y por la totalidad del contrato correspondiente.

20.3.- SUBASTA Y SUBASTA INVERSA: Como forma de pujas que buscan obtener el mayor beneficio para la entidad, siendo la subasta inversa una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el manual de contratación, procedimientos de contratación y en el respectivo pliego de condiciones. El único criterio de evaluación de las propuestas será el precio y en el caso de que los bienes de características técnicas uniformes estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, se deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

20.4.- SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

PARAGRAFO: La subasta inversa y el sistema de compras electrónicas, podrán ser utilizados en cualquiera de las modalidades establecidas a través del presente estatuto.

En virtud de los avances de las formas de contratar en las entidades del Estado, el Hospital podrá establecer los mecanismos para realizar compras de bienes de grandes superficies y acuerdo marco de precios, conforme lo determinen los reglamentos que rijan la materia.

ARTICULO 21.- DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia los factores de escogencia y calificación que establezca el hospital se analizarán los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización de los proponentes que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral tercero del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones de sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra o de obra pública el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. El hospital efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. En los procesos para selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. Se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores y en todo caso deberá primar lo sustancial sobre lo formal.

Cuando conforme con los parámetros establecidos para la selección objetiva no exista propuesta que implique un ofrecimiento más favorable o ventajoso para el hospital, sin que

HOSPITAL
Federico Lleras Acosta
IBAGUÉ - TOLIMA - E.S.E.

RESOLUCIÓN No. 10196 3 1 DIC 2014

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en los documentos y factores de comparación se declarará desierta la invitación. No procederá la declaración de desierta del proceso de contratación, bien sea directa o por invitación a cotizar cuando solo se presenta una propuesta hábil y esta pueda ser considerada como favorable para el hospital de conformidad a los criterios de selección objetiva.

PARÁGRAFO 1: la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la comparación de propuestas podrán ser solicitados por la entidad dentro del término que esta establezca.

Para el efecto, el Hospital podrá tomar en cuenta los criterios y manuales que sobre la materia, expida la entidad estatal "Colombia compra eficiente".

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no podrán establecerse como documento habilitante para participar dentro de una invitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Debe tenerse en cuenta para todos los efectos, que la Institución contará con un comité evaluador de las propuestas, integrado por un representante de la oficina jurídica, unidad funcional de recursos financieros o quien haga sus veces y un representante del aspecto técnico que en todo caso será quien suscribe el análisis de conveniencia y oportunidad o estudios previos.

ARTÍCULO TERCERO Las demás condiciones que no hayan sido modificadas, conservan su vigencia.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los Treinta y un días del mes de Diciembre de 2014.

Alfredo Julio Bernal Cañón
Agente Especial Interventor